



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|----------|
| Oficio número 1.1704/2019 y anexos de Raúl Mauriçò Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. | 016400 |

Documentales recibidas el dieciséis de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de catorce de marzo de este año.

Al respecto, informa, en esencia, “[...] que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal –en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal– no tiene la calidad de parte en la acción de inconstitucionalidad en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. [...]”, además, que “[...] no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las acciones de inconstitucionalidad [...]”.

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, con apoyo en la presunción que le asiste en términos del primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria de la materia y conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV, y 25, párrafo primero, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso: [...].

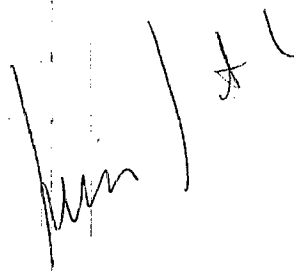
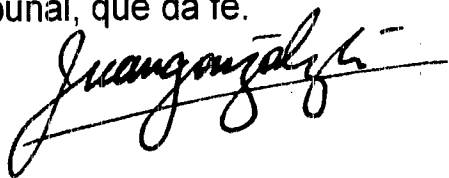
XIV. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable. Esta atribución incluye todos los derechos procesales que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las partes; [...].

Artículo 25. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. [...].

Atento a lo anterior, dígasele que la «vista» acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ATF/KPFR/JEOM